

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 055

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 441 (SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL)**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2023-40 Años de la Restauración de la Democracia"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
15 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 055	Hs. 11:10 FIRMA

Ushuaia, 15 de Marzo de 2023.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Por haber caducado el estado parlamentario según la normativa de la Ley nacional 13.640, nuevamente presentamos el proyecto de ley por el cual entendemos necesaria la modificación de la Ley provincial 441, Servicio Penitenciario Provincial, Dirección General Penitenciaria: Creación, la que, vale recordar, habilita la adhesión absoluta a la Ley nacional 24.660

Por la Comunicación Oficial N° 040/2017 se remite a esta Legislatura un oficio judicial cursado por la Juez subrogante del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur relacionado a la causa judicial N° 1929/2009 caratulada "Sánchez Miguel Ángel s/Legajo de Ejecución", solicitando a este cuerpo legislativo tienda a elaborar una solución normativa, en el plazo de 90 días, respecto de los beneficios de la seguridad social a reconocer a los internos del sistema carcelario provincial.

Específicamente, entendemos que resulta de interés dejar a salvo que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no adhiere a las prescripciones de los incisos g) y f) del artículo 107 y los artículos 120 y 121, del Capítulo VII, a los efectos de que a través de una Comisión de análisis y estudio que se establezca al respecto, ésta pueda discernir y consensuar acerca de la remuneración a reconocer a los privados de la libertad y los correspondientes beneficios de la seguridad social.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
-PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

Va de suyo, que reconocemos que el trabajo intramuros es un derecho y un deber de todos los internos, pero con igual énfasis, consideramos que debe someterse a un modelo de justicia social local que no represente, en los hechos, un desequilibrio o tratamiento diferencial en relación a otros actores de la sociedad fueguina.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de ley.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 441, Servicio Penitenciario Provincial, Dirección General Penitenciaria: Creación. Aplicación Ley nacional 24.660, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- El Sistema Penitenciario Provincial y el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad, se regulará por lo establecido en la Ley nacional 24.660, a excepción de los incisos g) y f) del artículo 107, los artículos 120 y 121, del Capítulo VII, y en todo aquello que no fuere incompatible con lo dispuesto por la Constitución Provincial."

Artículo 2°.- Créase la Comisión Especial de Estudio y Análisis del Trabajo de las Personas Privadas de su Libertad del Sistema Penitenciario de la Provincia.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá como finalidad proceder al estudio y el análisis de la remuneración y beneficios de seguridad social al que deben acceder las personas privadas de su libertad debiendo elevar una propuesta consensuada al Poder Legislativo provincial para que proceda normar en consecuencia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, promulgada la presente.

Artículo 4°.- La Comisión provincial estará compuesta por tres (3) miembros integrados por:

- a) un (1) representante del Poder Ejecutivo;
- b) un (1) representante del Poder Judicial; y
- c) un (1) representante del Poder Legislativo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO